



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-036-2021-(2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

“1. Constancia de retención del impuesto sobre la renta desde el año 2014 al año 2020; tiempo en que estuve destacado en la sede luego de haber sido trasladado desde Panamá en junio del año 2014.

2. Certificación del acuerdo de nombramiento como Asistente Administrativo del año 2010 cuando fui destacado en nuestra Embajada en España, y certificación del acuerdo de traslado y nombramiento como Consejero a la Embajada en Panamá en el año 2012.

3. Constancia del tiempo de servicio en la institución o historial laboral, desde el 01 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2021.”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *constancias de retención del impuesto sobre la renta desde el año 2014 al año 2020, certificación de acuerdos de nombramiento y constancia de tiempo de servicio*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación a los requerimientos mencionados, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, traslado certificaciones de acuerdos y constancia para dar respuesta a la petición planteada, los cuales se anexan a la presente resolución para los efectos correspondientes.

Respecto a las constancias de retención de impuesto sobre la renta, se informa al peticionario que la Unidad Financiera Institucional no ha remitido los documentos correspondientes. En vista de lo anterior, dichos documentos serán trasladados al peticionario tan pronto sean recibidos en ésta Oficina.

Finalmente, en vista de que al tratarse de una solicitud de datos personales, el peticionario es el titular de los mismos, es procedente entregar los documentos adjuntos a la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al [REDACTED] la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
2. *Entréguese* al peticionario, tan pronto sea recibida en la Oficina de Acceso a la Información Pública, la información que sea remitida por la Unidad Financiera Institucional.
3. *Notifíquese* la presente resolución **al interesado** en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.